



DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2021-MDY

Yura, 4 de noviembre de 2021

VISTOS:

El Oficio N.° 16-2021-SITRAMUN-MDY, de fecha 28 de octubre de 2021, emitido por el Secretario General de SITRAMUN-YURA; Informe N.° 00915-2021-MDY-GM/OGA-RRHH, de fecha 3 de noviembre de 2021, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; Informe Legal N.° 0182-2021-MDY-GM-GAJ, de fecha 3 de noviembre de 2021, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 74° y 194°, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el numeral 6 del artículo 20°: "Son atribuciones del alcalde: (...) 6) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; asimismo en el artículo 42° indica "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal";

Que, en aplicación del TUO de la Ley N.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N.° 304-2012-EF, en la Tercera Disposición Transitoria, literal d) señala: "El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios";

Que, en el Sector Público, en cuanto a los días no laborables recuperables, las horas dejadas de trabajar en dichos casos, son compensados en los días inmediatos posteriores o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, de acuerdo a su programación y necesidad; asimismo, es preciso indicar que la labor desempeñada por los servidores municipales y al compromiso diario demostrado amerita que se declare día no laborable según a lo indicado en el Informe de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, mediante Oficio N.° 16-2021-SITRAMUN-MDY emitido por el Secretario General de SITRAMUN-YURA solicita el cumplimiento del Acuerdo n.° 02-2021, respecto del 4 de noviembre de 2021 se realice actividades de agasajo por el día del Trabajador Municipal; el 5 de noviembre del 2021 sea declarado día no laborable y el reconocimiento a los servidores que cumple 20,25 y 30 años de servicio acompañando en dicho reconocimiento el cheque de desembolso del pago que corresponda a su bonificación;

Que, mediante Informe N.° 00915-2021-MDY-GM/OGA-RRHH, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, señala que efectivamente el día 5 de noviembre de 2021 se conmemora el Día de Trabajador Municipal, y dado que no ha sido declarado por el Gobierno Nacional, solicita que se declare feriado no laborable recuperable el día 5 de noviembre de 2021, por conmemorarse el día del Trabajador Municipal y, que las horas que se dejan de





laborar serán compensadas en los diez días inmediatos posteriores o en la oportunidad que establezca el titular de la entidad pública, en función de sus propias necesidades;

Que, mediante Informe Legal N.° 0182-2021-MDY-GM-GAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que la propuesta para declarar feriado se encuentra dentro de los márgenes de la legalidad;

Que, estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- DECLARAR DÍA NO LABORABLE el día 5 de noviembre de 2021, por conmemorarse el Día del Trabajador Municipal, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto y que las horas que se dejen de laborar serán compensadas en los diez días inmediatos posteriores o en la oportunidad que establezca el titular de la entidad pública en función de sus propias necesidades.

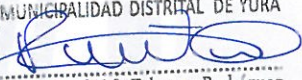
Artículo 2°.- ENCARGAR a Gerencia Municipal en coordinación con las Oficinas y Subgerencias, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía y tome las medidas correspondientes según sus atribuciones y facultades.

Artículo 3°.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario de mayor circulación, a la Oficina de Logística, de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal de la Municipalidad Distrital de Yura.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA


Abg. Richard N.O. Talavera Rodríguez
Jefe de la Oficina General
de Secretaría General




Néstor Rómulo Chigaña Nina
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

